

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

28 MAR 2023
150

Ref.: E4-2023-160-Ae. s/ Anteproyecto de Decreto por la cual se autoriza a refinanciar deudas contraídas por los Municipios en el marco del Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo, creado por Decreto N° 2575/16, cuyos préstamos fueran otorgados a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **doce (12) e- partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 2**, por el cual el Gobernador de la Provincia Ratifica, lo actuado por la Secretaría de Municipios, y por Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, en lo que respecta a las acciones desplegadas en el marco de las operatorias crediticias implementadas por los Decretos N° 2033/16 y N° 2575/16 y sus respectivas modificatoria e instruye y autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la Secretaría de Municipios y a Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, de conformidad a los términos y condiciones que en el presente se establecen, a refinanciar las deudas que las Municipalidades contrajeron con la Provincia en el marco del programa de financiamiento de obras públicas y adquisición de maquinaria y equipo creado por los Decretos N° 2575/16, y cuyos préstamos fueran otorgados a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

Asimismo, el citado anteproyecto deja sin efecto -a partir de la fecha en que se dicte el presente instrumento legal- el Decreto N° 1989/22 y aprueba el "Modelo de Convenio de Refinanciación de Deudas" -que se agrega como Anexo-, por el cual se fijan los términos y condiciones de la refinanciación aludida y que deberá ser suscripto por el Representante del Municipio en cuestión y por el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, en representación de la provincia.

Se establece que las Municipalidades que pretendan acceder a la refinanciación dispuesta deberán manifestar dicha pretensión por nota simple que deberá ser remitida al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, **antes del 15 de marzo de 2023**. Remarcándose que, si el Municipio no hubiere manifestado su pretensión, la Secretaría de Municipios, con base en la información aportada por la Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, procederá a retener las sumas que les corresponda percibir por los regímenes de las Leyes 544-P y 2002-P, según corresponda, los montos adeudados que resulten exigibles.

Además, determina que los Municipios deberán presentar ante la Subsecretaría de Finanzas, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura la información a la que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Artículo 3° del Decreto N° 634/16, antes del 15 de abril del 2023 en el formato que la citada Subsecretaría determine. Y, que ante el incumplimiento en la presentación de la información indicada en el párrafo precedente se tendrá por denegada la pretensión de acceder a la refinanciación, y tal cuestión dará lugar a la retención de las sumas que le corresponda percibir al Municipio de que se trate por los regímenes de las Leyes Nros. 544-P y 2002-P, según corresponda, por los montos adeudados exigibles, del mismo modo que el previsto en el segundo párrafo del artículo anterior.

También, se determina que una vez suscripto el convenio cuyo modelo se aprueba en el artículo 2°, el Municipio, en un plazo de (45) días contados desde la citada suscripción, deberá notificar a la PROVINCIA de la sanción de la ordenanza que ratifique el convenio y faculte al Intendente o Intendenta Municipal a ceder a la Provincia, los derechos del Municipio sobre las sumas a percibir por Leyes Provinciales Nros. 544-P y 2002-P, según corresponda, por hasta el monto total refinanciado, lo que incluirá la autorización al Poder Ejecutivo provincial a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de los servicios de

capital e intereses que devengue el mismo. La ordenanza a la que se refiere el párrafo anterior, constituye condición suspensiva del convenio y su operatoria.

Asimismo, determina que las deudas a refinanciar se consolidarán al 15 de octubre de 2023 bajo los términos y condiciones originales y establece que Fiduciaria del Norte S.A., en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, será el responsable de certificar los saldos adeudados por los municipios a la fecha de la consolidación establecida en el modelo de convenio que se aprueba en el anexo del presente instrumento.

Por último, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, quedando facultado para el dictado de normas complementarias, modificatorias, aclaratorias e interpretativas, así como para impartir instrucciones a la Secretaría de Municipios y a Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, en todo aquello que deba ejecutarse en la esfera de su competencia.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra nota de la Cra. María Belén Enriquez, Subsecretaria de Finanzas dirigida al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, elevando Proyecto de Decreto, referido a la refinanciación de las deudas que las Municipalidades contrajeron en el marco del programa de financiamiento de obras públicas y adquisición de maquinaria y equipo creado por los Decretos N° 2575/16 y Modificatorios, y cuyos préstamos fueran otorgados a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

Además, menciona que el Decreto N° 1989/22 estableció un procedimiento para la refinanciación de deudas que se tornaron de difícil cumplimiento en los plazos establecidos, resultando necesario su modificación, motivo por el que, se eleva proyecto de Decreto con un "Modelo de Convenio en el Marco de Refinanciación de Deudas - Decreto N° 2575/16", que establece las nuevas condiciones de acceso al programa en relación a la información a presentar por los Municipios, y que propone consolidar las deudas al 15 de octubre de 2023, iniciando el cobro de los intereses el 15/01/2024 y del capital a partir del 15/01/2025 amortizándose en 20 cuotas trimestrales con último vencimiento en el año 2029.

A **e-parte 4**, interviene Contaduría General de la Provincia informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A **e-parte 7**, interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones.

A **e-parte 8**, interviene la Subsecretaría de Política Económica, no existiendo objeciones por parte de la misma.

A **e-parte 9**, obra intervención del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e-parte 10**, obra dictamen de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa.

A **e-parte 11**, obra Dictamen N° 170/23 emitido por la Asesoría General de Gobierno, manifestado que no tiene objeciones para realizar al proyecto en estudio desde el aspecto jurídico.

Análisis de la medida propiciada:

La **Ley 2444-F (antes Ley 7782)** sancionada en abril del año 2016 autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de Pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a financiar el objeto previsto en el artículo 5° de la presente. Por su parte el citado artículo dispone: "Artículo 5°: El producido de la operación de crédito público autorizada por el artículo 1° se destinará a: (entre otros) ... f) El financiamiento de obras públicas a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos de ochocientos cincuenta millones (\$850.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras..."

Decreto N° 688/12 dictado en abril de 2012 mediante el cual se creó por medio del artículo 1° el "Fondo de Fortalecimiento Municipal" "...con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes municipios de la Provincia del Chaco, para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilitará la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine. El Artículo 2° establece los roles del fideicomiso, determinando que serán cumplidos por: "... Fiduciante: (i) El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (ii) Estados Municipales, que con la conformidad y

autorización previa del fiduciante original, se incorporen en tal carácter; Fiduciario: Fiduciaria del Norte S.A.; Beneficiario: (i) El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, (ii) Estados Municipales que se incorporen como fiduciarios del presente fideicomiso; tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas como los Estados Municipales que adquieran el rol de beneficiarios serán los únicos destinatarios de los potenciales beneficios económicos que de la operatoria puedan resultar."

Decreto N° 2033/16 dictado en noviembre de 2016 Artículo 1°: Instituye un Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios por hasta un monto de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00), el que se regirá por las disposiciones del mismo. Se estableció en el Artículo 2°: "El programa instituido por el artículo anterior consistirá en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12, bajo los términos y condiciones estipulados en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" al que se refiere el Artículo 5°, con destino al financiamiento de obras de infraestructura urbana básica. El monto máximo a recibir en carácter de préstamo por Municipio se consigna en Anexo I al presente y estableciendo los siguientes artículos los términos y condiciones para acceder al mismo"

Decreto N° 2575/16 de noviembre del 2016, por medio del cual se creó un Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo a ejecutar en los Municipios por hasta un monto de pesos ochocientos cincuenta millones (\$ 850.000.000,00), de conformidad a lo establecido por el inciso f) del Artículo 5° de la Ley 7782. El citado programa consistía en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12 bajo los términos y condiciones que por dicho instrumento se establecían suscribiendo cada municipio el "Modelo de Convenio de Financiamiento" correspondiente. Así las condiciones, entre otra eran: (artículo 2°) "...a) Plazo: cinco (5) años contados desde la acreditación de los fondos, b) Moneda: dólares estadounidenses, c) Moneda de acreditación de los fondos: el préstamo será acreditado en pesos al tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del día hábil inmediato anterior al de la dicha acreditación, conforme lo publicado en sitio web del Banco Central de la República Argentina, o aquel que en el futuro le sustituya, d) Amortización: sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera al cumplirse el primer mes desde la acreditación de los fondos, pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable, e) Intereses: el préstamo devengará intereses a una tasa de interés nominal anual del nueve coma trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%), la que será bonificada en un treinta por ciento (30%) por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y serán pagaderos en forma mensual, f) Moneda de pago de servicios: los servicios de interés y capital se pagarán en pesos al tipo de cambio aplicable, g) Tipo de cambio aplicable: será el tipo de cambio de referencia según Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro le sustituya, del tercer día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo, conforme lo publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina".

De la normativa apuntada surge que la operatoria que se pretende instituir mediante el anteproyecto puesto a consideración se enmarca en los lineamientos de la norma de creación del Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo a ejecutar en los Municipios, determinando un plazo máximo de consolidación de las deudas contraídas por los Municipios hasta el 15 de octubre del corriente año. La amortización del capital se establece en cuotas trimestrales, venciendo el pago de la primera el 15 de enero del año 2025 y la última el 15 de octubre de 2029. Se establece como tasa de interés la nominal anual del 6,00%, estableciendo su pago también en forma trimestral a partir del 15 de enero de 2024 y por la misma periodicidad que la amortización de capital.

Además, se advierte que la medida propiciada se motiva en su antecedente el Decreto N° 1989/22 el que estableció un procedimiento para la refinanciación de deudas el que se deja sin efecto por la presente, estableciéndose un nuevo programa de refinanciación.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

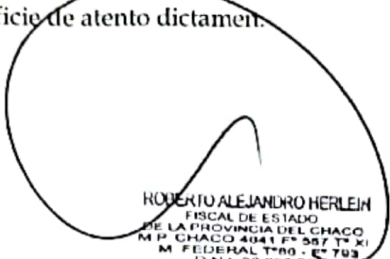
Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la

medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Sin perjuicio de ello, a tenor del considerando del proyecto de decreto obrante a e-parte 2, deberá obrar aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

Oficio de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 P° 587 T° XI
M. FEDERAL T° 00 - E° 793
D.N.I. 30 000 812